

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 312

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 187101-MARCOS FIDEL VACCA GRANADA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3239 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (8) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3239 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA**, con número de cédula de ciudadanía No. **1.032.437.079**.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2035, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1 de junio de 2015, (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resoluciones No. **167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017**, , con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000008255671 del 01/29/2015 y 11001000000016060339 del 04/12/2017**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-187101 del 21 de noviembre de 2017**, el señor **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.437.079**, manifiesta su inconformismo, respecto del comparendo No. **11001000000008255671 del 01/29/2015 y 11001000000016060339 del 04/12/2017**, por cuanto fue enviado a la dirección incorrecta.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA**, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto de la orden de comparendo referenciada, encontrando:

1. Que se expidió la orden de comparendo electrónico No. **11001000000008255671 del 01/29/2015 y 11001000000016060339 del 04/12/2017**, a el señor **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA**, como presunto propietario del vehículos de placas **ETC68D**, por incurrir presuntamente en la infracción **C02**
2. Que las ordenes de comparendo electrónico No. **11001000000008255671 del 01/29/2015 y 11001000000016060339 del 04/12/2017**, fueron remitidas a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la **KR 103 No. 159 – 38 EN BOGOTA** con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **"DIRECCION NO EXISTE Y DIRECCION ERRADA"** como se aprecia a continuación.

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008255671
Fecha de Imposición: 29/01/2015

MARCOS FIDEL VACCA GRANADA
KR 103 No. 159 (38)
BOGOTÁ D.C.

NE por la crm 103 hoy 159-38 y base 159-42

Código Infracción: C2 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción: 01/29/2015 08:33:38

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad: CR 69D - CL 3 SUR - KENNEDY

Race: ETC68D Lugar de Matrícula: BOGOTÁ D.C. Tipo Vehículo: MOTOCICLETA

OBSERVACION

MARCOS FIDEL VACCA GRANADA
KR 103 No. 159 - 38

Nombre del Infractor: MARCOS FIDEL VACCA GRANADA
Dirección Incompleta

Nombre del Infractor: NO EXISTE
Dirección del Infractor: NO EXISTE

Nro. de Infracción: 11001000000008255671
Correo Electrónico: NO EXISTE

Devolución

www.movilidadbogota.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3239 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, con número de cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079.

 		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM ☐ PM ☒		FECHA DE GESTIÓN 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27	
Mensajería* 00236917368		FECHA Y HORA RECIBO CONSECUTIVO: 11018117		JUZ. ORÍGEN: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL ☐ AVISO ☐	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DIRECCIÓN: CAROL 13 # 37 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 8999900612. NIT O CÉDULA: 8999900612.		PROCESO: 11018117 RADICADO: 11018117		ORDEN: 30.000.0	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 11001000000016080339 DIRECCIÓN: MARCOS FIDEL VACCA GRANADA-1032437079 CIUDAD: BOGOTÁ CÓDIGO POSTAL: CR 103 No. 159 - 38 NIT O CÉDULA: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: Colombia		DEMANDANTE: 11018117		DEMANDADO:	
DICE CONTENER:		VOTACIONES DE DEVOLUCIÓN 1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☒ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐			
REPORTE: 11018117-3213668771 - COMUNICACIÓN DISTRITAL ACTIVO: 17		1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. TRASLADO 3. DESOCUPADO 4. REUSADO 5. DIRECCIÓN ERRADA 6. TONAL DE ALTO RIESGO 7. DIRECCIÓN INCOMPLETA 8. NO RECLAMADO 9. FALLECIDO 10. PRIMER INTENTO 11. SEGUNDO INTENTO			
Nombre: Cédula: Teléfono: ☐ ENTREGA		MENSAJERO: CÉDULA No. 001417		VR SEGURO \$ VR DECLARADO \$ TOTAL	

3. En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** mediante, Resoluciones No 008 DEL 24 DE MARZO DE 2015 NOTIFICADO 31/03/2015 y Resolución No 055 DEL 2017-05-02 NOTIFICADO 09/05/2017.
4. Por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2035, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor* (a) **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA** con C.C. No. **1.032.437.079**" declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema, las Resoluciones No. **167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017**, , con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2035), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "*...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3239 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, con número de cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079.

a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3239 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, con número de cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...”

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3239 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, con número de cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079.

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA argumenta su inconformidad, respecto del comparendo referenciado, por cuanto estos fueron enviados a la dirección incorrecta, de otra parte, según reporte de correspondencia el comparendo mismos, fue enviado a la KR 103 No. 159 – 38 EN BOGOTA, y devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA", revisado el Formulario Único Nacional, se evidencia que la dirección consignada por el propietario es la KR 103 No. 159 – 36 EN BOGOTA, dirección que quedó registrada en el Registro Distrital Automotor, lo anterior para significar que al migrar la información del Formulario Único Nacional al RDA, por error se colocó el número 38, cuando el numero consignado por el propietario en el FUN era 36, como se muestra en la imagen que se relaciona a continuación, configurándose una indebida notificación.

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)									
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE			
Vacca			Granada			Marcos			
C.C.	NT	VA	INSTRUMENTO	C. EXTRANJERO	IDENTE	VA	C. EXTRANJERO	C. DOCUMENTO	
C	N	X	P	E	I	U	D		
DIRECCIÓN		CUBO				TELÉFONO			
K. 103 #159-36		Bogotá				5303781			
F. FIRMA DEL COMPRADOR									

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". De igual forma el C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3239 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, con número de cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079.

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento. En concordancia con lo anterior y en el caso bajo estudio debido a la situación presentada el propietario del vehículo desconocía la orden de comparendo que se la había impartido, motivo por el cual no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, así como tampoco acceder a los beneficios que le otorga la norma, para acceder a descuentos por la realización de cursos pedagógicos.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.437.079**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de la imposición de las ordenes de comparendo No. **11001000000008255671** del **01/29/2015** y **11001000000016060339** del **04/12/2017**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, una vez revisado el sistema Qx Gerencial administrado por el contratista SIM, se evidencia que el comparendo **11001000000008255671** del **01/29/2015** y **11001000000016060339** del **04/12/2017**, fue enviado a una dirección diferente a la reportada por el propietario del vehículo en mención, pues por error se colocó el número **38**, cuando el número consignado por el propietario en el FUN era **36**, incurriéndose en error por parte del SIM, configurándose una **indebida notificación**.

Así, la falta de notificación, sería una violación al debido proceso y mal haría la entidad declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido.

De conformidad con lo anterior, se evidencia la falta de cuidado y atención al no registrar la dirección consignada en el formulario único nacional, por parte del SIM, motivo por el cual se configura la indebida notificación, y por ello se procede a revocar las Resoluciones No. **167943** del **26 de mayo de 2015** y Resolución No **460813** del **04 de julio de 2017**, dado que concurre las causales de revocación del art. 93 del C.P.A. y C.A.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3239 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, con número de cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079.

Razón por la cual, este Despacho ORDENA a ETB-SICON a que realice la desanotación de los comparendos No. 1100100000008255671 del 01/29/2015 y 11001000000016060339 del 04/12/2017, de la cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079, perteneciente al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA y para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

El Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Este Despacho considera necesario conminar al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA a actualizar su dirección ante el Organismo de Tránsito de conformidad con la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 párrafo tres, emitida por el Ministerio de Transporte que señala lo siguiente: "En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, toda vez que la dirección consignada en su petición, difiere de la registrada ante el Organismo de Tránsito".

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marra.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, , donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar de toda responsabilidad contravencional al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079, así como del pago de las multas impuestas frente a la orden de comparendo No. 1100100000008255671 del 01/29/2015 y 11001000000016060339 del 04/12/2017, por la infracción C02, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN a ETB SICON PLUS, de los comparendos No. 1100100000008255671 del 01/29/2015 y 11001000000016060339 del 04/12/2017, del sistema y por ende el antecedente que registra la cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3239 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 167943 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No 460813 del 04 de julio de 2017, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARCOS FIDEL VACCA GRANADA, con número de cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079.

necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Conminar al señor **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079, a que realice la actualización de su dirección ante el Organismo de Tránsito correspondiente, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010, artículo 6, inciso 3o.

ARTICULO SEXTO: Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **MARCOS FIDEL VACCA GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.079, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 07 del mes de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Teresa Parada Fonseca – Abogada de la Subdirección de Contravenciones